

O R D E N A N Z A N° 10/84.-

CRESPO - E. RIOS, 23 de Febrero de 1984.-

V I S T O:

La necesidad de la reforma Parcial del Código Tributario - Parte Especial - Capítulo 1 en lo referente a Tasa General Inmobiliaria como así también las reformas para la Ordenanza General Impositiva Título I Tasa General Inmobiliaria, y

CONSIDERANDO:

Que tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- PARTE ESPECIAL TITULO I - TASA GENERAL INMO

BILIARIA - Artículo 1°.- La Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de residuos, alumbrado público, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, su conservación y mantenimiento y demás servicios por los que no prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio

///

///

su pago por los beneficiarios directos e indirectos.-

Artículo 2º.- La Tasa será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual mediante la aplicación de alícuotas progresivas o proporcionales sobre la valuación fiscal que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal para los inmuebles situados en el ejido Municipal, cualquiera sea el número de titulares del domicilio. La Ordenanza Impositiva Anual establecerá la división de los inmuebles y no urbanos, debiendo determinar distintas zonas en cada sector y fijar tratamientos diferenciales, para cada uno de los sectores y zonas, teniendo en cuenta los servicios organizados para cada uno de ellos, las características y demás parámetros que las diferencias a los efectos del tratamiento.-

ARTICULO 3º.- Son contribuyentes de la tasa los Propietarios, los usufructuarios, y los poseedores a título de dueños de los inmuebles, cuando existieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, ya sea por existir condominio, poseedores a título de dueño, por desmembraciones del domicilio o por cualquier otra causa, todos ellos están solidariamente obligados al pago de la tasa, sin perjuicio de las repeticiones que fueran procedentes conforme a las leyes. Cuando existan modificaciones en la titularidad del dominio, los sucesivos transmitentes y adquirentes serán solidariamente responsables, por el pago de las tasas adeudadas hasta el año de inscripción del acto en el Municipio, el que no podrá efectuarse sin previa expedición del certificado de libre deuda.-

ARTICULO 4º.- La Ordenanza Impositiva Anual establecerá

recargos diferenciales para los terrenos baldíos que se encuentran en los sectores y zonas que en ella se determinan. El Departamento Ejecutivo podrá considerar como terrenos baldíos a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada y que su estado la inhabilite para su uso racional.-

ARTICULO 5º.- Los recargos previstos en el artículo anterior no serán aplicables a los siguientes inmuebles:

a) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.-

b) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieren su uso gratuito al municipio y este lo aceptare.-

c) Los baldíos en los que se habiliten playas de estacionamiento -gratuitas o no-, siempre que se ubiquen en las zonas que determine el Departamento Ejecutivo, y se cumplan las disposiciones municipales en la materia.-

d) Los baldíos no aptos para construir. La inaptitud será establecida por el Departamento Ejecutivo, previa solicitud fundada del contribuyente.-

ARTICULO 6º.- La Tasa General Inmobiliaria tiene carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe hasta el día 5 de abril de 1984, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuera.- No obstante, los contribuyentes podrán optar por abonar la tasa en cuatro cuotas trimestrales ajustables según la variación de los índices de incremento del salario mínimo vital y móvil, de acuerdo a los datos que proporcionare el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSO. La opción se efectuará abonando el importe de la primera cuota trimestral que será equivalente al 25% de la tasa anual, dentro del término indicado en el párrafo anterior. El importe a abonar por la segunda, tercera y cuarta cuota trimestral vencerá respectivamente el día 5 de julio, 10 de septiembre, 10 de diciembre de 1984, o su inmediato día hábil posterior si aquel no lo

fuera y será determinado conforme a las siguientes normas:

a) La segunda cuota trimestral será equivalente al 25% de la Tasa Anual incrementada con la variación que registre el índice mencionado entre el 31 de diciembre del año anterior y el último día de mayo del corriente.-

b) La cuarta cuota trimestral será equivalente al 25% de la Tasa Anual incrementada por la variación que registre el índice mencionado entre el 31 de diciembre del año anterior y el 31 de julio del corriente.-

c) La cuarta cuota trimestral será equivalente al 25% de la Tasa anual incrementada con la variación que registre el índice mencionado entre el 31 de diciembre del año anterior y el 31 de Octubre del corriente.-

d) Si los contribuyente abonaran alguna cuota dentro del plazo para el pago de la Tasa Anual, no corresponderá la actualización prevista en los incisos precedentes, y si las abonaran dentro de los plazos de vencimientos de cuotas anteriores, solo se aplicará la actualización que les corresponda a estas.-

El Departamento Ejecutivo, podrá redondear en enteros los porcentajes de actualización que resulten aplicables conforme a lo previsto en este artículo.-

Los contribuyentes que habiendo aptado pro el sistema del pago de la tasa en forma trimestral, omitieran el pago de algunas de las cuotas, deberán abonar los importes que surjan de los incisos a), b) y c) del segundo párrafo de este artículo, incrementados con los intereses y actualizaciones que correspondan por el Régimen General, calculados a partir de los respectivos vencimientos.- El Departamento Ejecutivo, cuando existen circunstancias que los justifiquen, podrá modificar los vencimientos previstos en este artículo, sin excederse del mes estipulado.-

MEJORAS AÑO 1984

En los casos de mejoras denunciadas por el contribuyente o advertidas por la Sección Catastro, a partir del 1º de enero de 1983. Las mismas tributarán en liquidación por

separado, cuando la aplicación de las alícuotas a sus respectivos avaluos sobrepase el mínimo de la zona. La Tasa General Inmobiliaria por Mejoras año 1983 tiene el carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe hasta el día 5 de mayo de 1984, o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuera. No obstante, los contribuyentes podrán abonar la tasa en cuotas ajustables según la variación de los índices de incremento del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a los datos que proporcione el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS. La opción se efectuará abonando el importe de la primer cuota, equivalente al 50% de la Tasa Anual, dentro del término fijado en el párrafo anterior. El importe a abonar por la segunda y tercer cuota vencerá respectivamente el día 5 de agosto de 1984 y el 5 de noviembre de 1984, y serán equivalentes al 25% de la Tasa Anual determinándose conforme a las siguientes pautas:

a) La segunda cuota, será ajustada con la variación que registre el índice mencionado entre el 31 de diciembre del año inmediato anterior y el último día hábil del mes de junio de 1984.-

b) La tercera cuota, será ajustada con la variación que registre el índice antes mencionado, entre el 31 de diciembre del año inmediato anterior y el último día hábil del mes de septiembre de 1984. Si los contribuyentes abonaran alguna cuota dentro del plazo para el pago de la tasa anual, no corresponderá la actualización prevista en los incisos precedentes, y si las abonaran dentro de los plazos de vencimiento de cuotas anteriores, solo se le aplicará, la actualización que le corresponda a esta. Los contribuyentes que habiendo optado por el sistema de pago de la tasa por mejoras año 1983 en forma trimestral, omitieran el pago de alguna de las cuotas, deberán abonar los importes que surjan de los incisos a) y b) precedentes, incrementados con los intereses y actualizaciones que correspondan por el régimen general, calculados a partir de los respectivos vencimientos.-

ARTICULO 2º.- ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA TITULO I.

Artículo 1º.- Conforme a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 5º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan las alícuotas y Tasa Anual Mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) Escala de Alícuotas y Tasa Anual Mínima.-

AVALUOS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Hasta \$a 66.150,00	7,25%.	6,50%.	6,00%.
Desde \$a 66.150,00	7,50%.	6,50%.	6,00%.
Hasta \$a 147.000,00			
Desde \$a 147.000,00	7,75%.	6,75%.	6,25%.
Hasta \$a 317.520,00			
Desde \$a 317.520,00	8,00%.	7,00%.	6,25%.
En más			

	1ra. Zona - \$a	1.078,00
Tasa Mínima Anual -	2da. Zona - \$a	784,00
	3ra. Zona - \$a	490,00
	4ta. Zona - \$a	392,00 (Monto Fijo)

FARTICULO 3º.- ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA TITULO I TASA

GENERAL INMOBILIARIA.- b) Recargo por Baldío: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- establécese un recargo del 100% sobre la tasa determinada para la primer zona, que se aplicará a los terrenos baldíos ubicados en ambos frentes, del sector urbano delimitado por las Avenidas Belgrano, Ramírez, Independencia y Libertad.-

Artículo 2º.- Según lo establecido en el Artículo 2º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- establécese las siguientes zonas: ZONA 1a., ZONA 2a., ZONA 3a., ZONA 4a..-

ZONA 1a.

Servicios que se prestan:

1° Barrido: realizado en calles pavimentadas, tres veces por semana.-

2° Recolección de residuos domiciliarios, realizado 3 veces por semana.-

3° Conservación de pavimento, en forma permanente.-

4° Alumbrado Público: a gas de mercurio e incandescente.-

ZONA 2°.-

1° Riego: se realiza en forma permanente.-

Conservación de calles de tierra: permanente.-

Recolección de residuos: 2 veces por semana.-

Alumbrado Público: en forma permanente.-

ZONA 3°.-

1° Conservación de calles: en forma permanente.-

2° Alumbrado Público: en forma permanente.-

3° Recolección de residuos: 1 vez por semana.-

ZONA 4°.-

Servicios que se Prestan.-

1° Conservación de calles: en forma permanente.-

2° Alumbrado Público: en forma parcial.-

3° Recolección de Residuos: en forma parcial.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, Archívese, etc.-